



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de Enero de dos mil Dieciocho 2018

PROCESO	SOLICITUD RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
RADICADO	54-001-31-21-001-2017-00031-00
SOLICITANTE	MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES
PREDIO	RURAL DENOMINADO BALCONES, UBICADO EN LA VEREDA CHICAGUA ALTO, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.
DECISION	SE RESTITUYE Y FORMALIZA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

1. ASUNTO

Procede esta instancia a proferir la correspondiente sentencia dentro de la solicitud radicada bajo el N° 54-001-31-21-001-2017-00031-00, donde se decide la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, impetrada a través de apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras a nombre del señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES identificado con cedula de ciudadanía N° 5.409.278 de Arboledas (Norte de Santander), de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios que regulan el procedimiento indicado; no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procediendo a tomar la decisión respectiva luego de los siguientes:

2. ANTECEDENTES

2.1. MIGUEL ANGEL CONTRERAS, acude ante la Unidad Administrativa de Gestión Especial de Restitución de Tierras de Norte de Santander para que realicen el procedimiento necesario y se reclamen sus derechos sobre el predio rural denominado "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto, municipio de Arboledas Norte de Santander. Aduciendo que hace esa solicitud en razón a que había sido doblemente victima junto a su núcleo familiar del desplazamiento forzado aconteciendo el primero en el año 2002 y el segundo 2015 del municipio de Arboledas Norte de Santander, como consecuencia de las amenazas y hostigamientos realizados por grupos armados al margen de la ley – GOAML, el cual identifico como integrantes de la guerrilla.

Es claro al indicar que ostentaba la calidad de propietario del inmueble denominado "BALCONES" por negocio de compra venta que hiciera con los señores Isaac Moncada y Sabina Rolon, mediante escritura pública # 28 del 13 de mayo de 1975 suscrita en la notaria única de Arboledas Norte de Santander, igualmente informa haber enajenado parte del terreno en los años 80.

Respecto a la destinación del predio indicó el solicitante que estaba destinado a la agricultura con cultivos de café, plátano, caña y la crianza de semovientes; informó haber destinado parte del predio al procesamiento de caña a través del trapiche. Reseña que los grupos al margen de la ley cada vez que

llegaban a la casa, los sacaban de la finca y los maltrataban dejando todo de puertas abiertas teniendo que trasladarse donde su suegra llamada Efigenia en la vereda Moan del mismo municipio, mientras que esta gente permanecía en su propiedad, situación que los obligo a salir del predio en el año 2002, ubicándose en la ciudad de Bucaramanga, originándose esta situación en razón a que lo buscaba la guerrilla para matarlo, enterándose de esta situación por comentarios de la gente del sector, sin saber el motivo apareciendo para la época muerta la Registradora. Después del año ya para el 2003 como no tenía como subsistir deciden retornar a la finca, llegando al sector grupos de guerrilleros y empiezan a invitar a sus hijos para que hicieran parte de ese grupo.

El predio solicitado se denomina: "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, el cual presenta las siguientes colindancia y coordenadas.

2.2 LINDEROS Y COLINDANCIAS

NORTE	Partiendo desde el punto 129411 en línea quebrada pasando por los puntos 129412, 129418y 129423 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 129424 en una longitud de 464.41 metros, colinda con Miguel Ángel Contreras.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 129424 en línea quebrada pasando por los puntos 129425 y 102 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 129407 en una longitud de 463.39 metros, colinda con la sucesión de Antonio Acevedo y la familia Rodríguez.
SUR	Partiendo desde el punto 129407 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 129408 en una longitud de 31.25 metros, colinda con Héctor Rolon.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 129408 en línea quebrada pasando por los puntos 3,4, 129409,5, 129410 y 6 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 129411 en una longitud de 668,19 metros Colinda con Misael Acevedo e Isodoro Rolon.

2.3 COORDENADAS DEL PREDIO.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
129411	1339358,014	1135663,164	7° 39' 47,292" N	72° 50' 52,828" W
129412	1339280,529	1135723,671	7° 39' 44,765" N	72° 50' 50,862" W
129418	1339199,616	1135877,809	7° 39' 42,117" N	72° 50' 45,841" W
129423	1339118,122	1135904,981	7° 39' 39,463" N	72° 50' 44,963" W
129424	1339034,102	1135969,781	7° 39' 36,722" N	72° 50' 42,857" W
129425	1338982,929	1135922,308	7° 39' 35,061" N	72° 50' 44,410" W
102	1338910,164	1135863,721	7° 39' 32,699" N	72° 50' 46,328" W
129407	1338707,780	1135641,622	7° 39' 26,133" N	72° 50' 53,592" W
129408	1338705,456	1135610,463	7° 39' 26,060" N	72° 50' 54,609" W
3	1338797,286	1135601,614	7° 39' 29,050" N	72° 50' 54,889" W
4	1338939,390	1135596,812	7° 39' 33,675" N	72° 50' 55,032" W
129409	1339008,678	1135583,839	7° 39' 35,931" N	72° 50' 55,449" W
5	1339050,526	1135578,134	7° 39' 37,293" N	72° 50' 55,631" W
129410	1339231,681	1135645,852	7° 39' 43,183" N	72° 50' 53,405" W
6	1339318,554	1135655,168	7° 39' 46,009" N	72° 50' 53,093" W

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DEL SOLICITANTE Y NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

SOLICITANTE

Nombre	Identificación	Edad	Estado Civil	Fecha de Vinculación con el predio	Calidad que ostentaba
Miguel Ángel Contreras.	5.409.278	80	Unión Marital de Hecho	13 de mayo de 1975	Ocupante

NÚCLEO FAMILIAR DE LAS VÍCTIMAS AL MOMENTO DEL ABANDONO.

Nombre	Identificación	Parentesco	Estado
Myriam Gelvez Uribe	27621303	Cónyuge	Vivo
Miguel Ángel Contreras Gelvez	99011908280	Hijo	Vivo
William Alexander Contreras Gelvez.	1005237131	Hijo	Vivo

NUCLEO FAMILIAR ACTUAL

Nombre	Identificación	Parentesco	Estado
Myriam Gelvez Uribe	27621303	Cónyuge	Vivo
Miguel Ángel Contreras Gelvez	99011908280	Hijo	Vivo
William Alexander Contreras Gelvez.	1005237131	Hijo	Vivo
Nora Inés Gelvez Uribe	28443549	Cuñada	Vivo
Ricardo Arvey Guarín Peñaranda	91264385	Concuñado	Vivo
Mónica Lizeth Guarín Gelvez	1095580504	Sobrina de Myriam	Vivo

4.- DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS

4.1. PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS.

1. DECLARAR que el solicitante el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVEZ y su grupo familiar son víctimas del conflicto armado de conformidad con los artículos 3, 4, 75 y 81 de la ley 1448 de 2011. **2. ORDENAR** la restitución jurídica y material a favor del solicitante respecto al predio rural denominado la "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto, municipio de Arboledas, Norte de Santander de conformidad con los artículos 74 y literal G parágrafo 4 artículo

91 y 118 de la ley 1448 de la ley 2011.**3. ORDENAR** a la oficina de instrumentos públicos de Salazar de las palmas dar cumplimiento los literales: C, D y N artículo 91 de la ley 1448, así como actualizar el folio de matrícula inmobiliaria N° 276-534, una vez impartida esta sentencia.**4. ACTUALIZAR** los datos en el IGAC una vez se profiera la sentencia.**5. DAR APLICACIÓN** al artículo 101 de la ley 1448 de 2011.

4.2 COMPLEMENTARIAS: 1.ORDENAR al alcalde del municipio de Arboledas dar aplicación al acuerdo 016 del 30 de agosto de 2016 y en consecuencia condonar las sumas causadas con posterioridad la evento de abandono forzado del inmueble objeto de estudio por concepto de impuesto predial, tasa y otras contribuciones y se exonere por el termino establecido en dicho acuerdo de pago impuesto predial tazas y Otras contribuciones al predio denominado "BALCONES". **2. ORDENAR** al fondo de la unidad aliviar las deudas que por servicios publico domiciliarios de acueducto alcantarillado y energía eléctrica que el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS adeude por estos conceptos, así como también aliviar por conceptos de pasivos financiero la cartera que el solicitante tenga con la superintendencia financiera de Colombia, causada entre la fecha de hecho victimizantes siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse.**3. ORDENAR** a la Unidad administrativa de restitución de tierras abandonadas y despojadas incluya por una sola vez al señor Urbino Moncada y su cónyuge Mariela Moncada Y su grupo familiar en programa de proyectos productivos una vez sea verificada la entrega del predio objeto de la solicitud para que brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones y por otra las actividades que desarrolle la población beneficiaria.**4. INTEGRAR** a las victimas restituidas y su núcleos familiar a la oferta institucional de estado en materia de reparación integral en el marco de conflicto armado representado por la Unidad Especial de Reparación Integral a las victimas quienes garantizaran la protección en salud social con la Secretaria de Salud Departamental de Norte de Santander, educación a través del Sena.**5. DAR APLICACIÓN** a lo señalado en el artículo 123 y siguientes de la ley 1448 de 2011 para que la gerencia de vivienda del Banco Agrario realice todos los trámites necesarios para materialización de subsidio de vivienda de interés social rural a favor del grupo familiar.**6.ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural vincule a la señora Myrian Gelvez Uribe y se dé cumplimiento a lo señalado en la ley 731 del 2001 y artículo 117 de la ley 1448 de 2011.

5. ACTUACIONES SURTIDAS

5.1 ETAPA ADMINISTRATIVA

- a. Documento de análisis de contexto de zona microfocalizada de Arboledas y Cucutilla, Chicagua Alto, Arboledas No. 230 y 232 del 24 de marzo de 2016.
- b. Pruebas del conflicto armado en la vereda Chicagua Alto, Municipio de Arboledas.
- c. Pruebas sobre la identificación del solicitante y su grupo familiar.
- d. Pruebas sobre la situación de desplazamiento forzado.
- e. Pruebas sobre identificación del predio denominado "BALCONES", certificado de tradición, matricula inmobiliaria n° 276-534, copia de la escritura pública de fecha 3 de mayo de 1975 de la notaría de Arboledas.
- f. Informe técnico de georreferenciación del predio objeto de estudio.
- g. Con resolución n° 01010 del 03 de noviembre de 2016 se decide sobre la inscripción de unas solicitudes de registros de tierras abandonadas y despojadas forzosamente.

5.2. PARTE JUDICIAL

- a. El 22 de marzo de 2017 se requiere a la Unidad para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-534 de la oficina de instrumentos pública de Salazar, donde figurara el registro de la resolución RNR 01010 del 03 de noviembre de 2016.
- b. Con proveído 21 de abril de 2017 se requiere a la Unidad para que de manera inmediata dieran cumplimiento con lo ordenado en el auto mencionado.
- c. Con fecha 08 de mayo del corriente año pasa al despacho el folio de matrícula solicitado con las anotaciones respectivas para resolver.
- d. El 15 de mayo de 2017 se admite la solicitud de Restitución de Tierras por cumplir los requisitos señalados en el artículo 84 de la ley 1448 de 2011, se ordena inscribir la misma en el folio de matrícula N° 276-534. Se ordenó la publicación en la web de la Rama Judicial, se vinculó al Banco Agrario de Colombia, Alcaldía Municipal de Arboledas, Gobernación de Norte de Santander, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Tierras, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural ,Finagro, Ministerio de Educación- Icetex, Unida de Servicios Públicos de Arboledas, Fondo de la Unidad de Restitución de tierras, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las víctimas, CENS de Arboledas, Ministerio de Salud y protección Social, Ecopetrol S.A.
- e. Se hace los correspondientes edictos de emplazamientos y publicaciones de ley.
- f. El 26 de Agosto de 2017 se allega por parte de la Unidad el Edicto Emplazatorio.
- g. Con proveído 19 de septiembre del corriente año se abre a periodo probatorio decretándose las pruebas solicitadas por la unidad de restitución de tierras, se decretan pruebas de oficio, ordenando escuchar en declaración al señor Miguel Ángel Contreras y Miryan Gelvez, se cita también al señor Jawer Obdulio Rolon, se señala fecha para inspección judicial.
- h. Con fecha 12 de octubre de 2017 se requiere a las entidades, como Notaria Única de Arboledas para que allegue la escritura Publica N° 28 del 13 de mayo 1975 Y Alcaldía Municipal de Arboledas para que certifique si la vereda Chicagua había sido declarada zona de alto riesgo por desplazamiento forzado.
- i. Con fecha 19 de octubre del corriente año se ordena realizar otras pruebas como escuchar en declaración al señor Seferino Sierra y se oficia a la Unidad de Restitución de Tierras área catastral para que aclaren la identificación del predio teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante quien manifestó que se trataba de 150 hectáreas y no de 13 hectáreas.
- j. Con fecha 27 de octubre se señala fecha para llevar acabo Inspección Judicial al predio objeto de estudio para el día 28 de noviembre del corriente año.
- k. Con proveído de fecha 29 de noviembre de 2017 se corre traslado a las partes para que presente alegatos de conclusión.

6. CONSIDERACIONES

6.1 COMPETENCIA Esta judicatura es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, inciso 2 y artículo 8 de la ley 1448 de 2011, en razón a que la oposición fue presentada

extemporáneamente y el predio se encuentra dentro de la territorialidad de competencia de este juzgado.

6.2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

El caso a resolver en primera medida consiste en establecer si se dan las condiciones de víctimas del conflicto armado al señor Miguel Ángel Contreras Rodríguez y su esposa Myriam Gelvez Uribe y sus hijos William Alexander Contreras Gelvez y Miguel Ángel Contreras Rodríguez; personas que conformaban su grupo familiar al momento de los hechos y establecer los presupuestos jurídicos lineados en la ley 1448 de 2011 para acceder a la restitución o formalización del predio en estudio. Así como brindar por parte del estado todas las medidas necesarias de atención a las víctimas en este proceso y finalmente concluir si se cumplen a cabalidad los requisitos para acceder a cada una de las pretensiones invocadas por la poderada de la unidad de Restitución de Tierras.

Así las cosas, esta judicatura estudiara para resolver el asunto los siguientes temas: **1.** El derecho fundamental a la Restitución de Tierras.**2.** Contexto de violencia en el municipio de Arboledas, más exactamente en la vereda Chicagua Alto, donde se encuentra el predio la "Balcones".**3.** Caso concreto el hecho generador del abandono, despojo, relación jurídica del solicitante con el predio, titularidad del predio. Por ende procede a estudiarse el derecho a la restitución de tierras.

7. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION DE TIERRAS.

Con el fenómeno de desplazamiento forzado de nuestro país, la jurisprudencia en diferentes ramas del derecho, ha tenido innumerables pronunciamiento respecto a los derechos de las víctimas, además a los derechos que se les informe la verdad, justicia y reparación, sufridos por la comisión de delitos, es decir tiene el derecho a saber qué fue lo que realmente ocurrió, a que el estado investigue a los responsables del delito y las sancione y que sean indemnizados por los daños ocasionado con el hecho delictivo; además el reconocimiento de una indemnización.

Surgiendo entonces, la necesidad por parte del Estado de llevar a Ley el derecho a la restitución de bienes inmuebles. Atraves de los legisladores se empezaron a crear normas de protección a los derechos de los desplazados, como es la Ley 387 para la atención, protección adaptación, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violaciones internas en este país; adoptándose mecanismos internacionales que reconocen los derechos a la reubicación y restitución de las tierras a los desplazados apareciendo los principios rectores de los desplazados, formulados en 1998 por el secretariado de las naciones unidas sobre este tema de desplazamiento interno, de los cuales nace el bloque de constitucionalidad, refiriéndonos así.

7.1.- BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El Artículo 9 de la Constitución es claro al indicar que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, disposición concordante con los artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

El artículo 93 indica:

“Los tratados o convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y se prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados esta carta se interpretan con los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en los estatutos de Roma adoptados en 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, radicar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido es esta Constitución. La Admisión de un tratamiento diferente en las materias sustanciales por parte del Estatuto Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

El artículo 94 de la Constitución señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos”

Estos preceptos fueron el fundamento para que la jurisprudencia constitucional desarrollará lo que fue llamado Bloque de Constitucionalidad, mediante el cual se incorporan a la Constitución los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción, siempre que fueran sido ratificados, constituyendo estos normas de derechos vinculantes para todas las autoridades en aplicación del principio Pacta Sunt Servanda, pero principalmente para los jueces en sus fallos, y además prevalentes conforme a lo previsto en el artículo 4 superior¹².

Es así como el Estado Colombiano integró al texto constitucional los llamados sistemas constitucionales de protección de derechos humanos (SIPDH), estos son: el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus mecanismos convencionales¹³ y extra convencionales, que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tiene por objeto el logro de la libertad, la justicia y la paz, con base en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos¹⁴, paralelamente, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (IDH) y la Corte IDH.¹⁵

En forma congruente en el artículo 27 y 34 de la Ley 1448, se establece el conocimiento de la prevalencia de los referidos instrumentos de derecho internacional, como el compromiso de respetar los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque constitucionalidad.

7.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL.

En la Resolución No. 147 del 24 de Octubre del 2005, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios de directrices básicos sobre los

¹² El artículo 94 también habla de los derechos innominados.

¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Los principios rectores del desplazamiento interno consagrados en el informe del Secretario de las Naciones Unidas para el tema de desplazamiento interno de personas que hacen parte del bloque de constitucionalidad Sentencia T-327 de 2001, reiterado en la T-268 de 2003 y T-419 de 2003

¹⁴ Preámbulo

¹⁵ Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de San José de Costa Rica 1966. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Cartagena 1985.

derechos de las víctimas de violaciones graves manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Entre otros que la reparación integral debe comprender por lo menos, la restitución, que consiste en restablecer a la víctima de su situación anterior, lo cual incluye el regreso a su lugar de residencia y la restitución de sus bienes, la indemnización, que es la compensación por todos los perjuicios; la rehabilitación, que comprende la recuperación mediante atención médica y psicológica y la satisfacción y garantía de no repetición.

7.3 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS.

Como consecuencia del aumento considerable de víctimas de conflictos armados y abusos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó al Sr. Francis M. Deng, la redacción del marco normativo referente a las personas internamente desplazadas, el cual fue presentado a la Comisión en el año 1998, con la advertencia que la responsabilidad por los desplazados corresponde en primer término a los gobiernos nacionales y autoridades locales.

Tales principios son derivación del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos Humanos y de los refugiados; establecen derechos y garantías para la protección de los desplazados en cualquiera de las circunstancias propias del desplazamiento, del retorno o reasentamiento y la reintegración.

Los principios proscriben cualquier forma de discriminación en perjuicio de los desplazados a causa de su desplazamiento, por razones de su raza, sexo, lengua, religión, origen social u otro, e igualmente, cualquier interpretación en el sentido de limitar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario; reafirman el derecho a no ser desplazados arbitrariamente y prohíbe el desplazamiento por motivos étnicos, religiosos o raciales, y la obligación de los estados de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de ese flagelo.

En cuanto a la restitución, los principios estipulan:

“Principio 28.-1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29.-1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer del acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos”.

7.4 PRINCIPIO DE LA RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA Y EL PATRIMONIO DE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

La Organización de las Naciones Unidas para el año 2005 adoptó en el informe E/CN.4/SV.2/2005-17 los principios para la restitución de viviendas y propiedades de las personas refugiadas, desplazadas siendo solicitada en redacción al relator especial Sergio Paulo Pinheiro. Donde se destacó que el regreso voluntario de los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad debe basarse en una elección libre, informada e individual.

Estos principios también son aplicables a todos los refugiados, desplazados internos y cualquiera que se encuentre en esta situación, quienes tienen derecho que se les restituya viviendas, tierras, patrimonio como medio preferente de reparación, o que se les indemnice cuando sea considerada imposible por un tribunal independiente e imparcial. También hay la posibilidad de establecer presunciones en caso de desplazamientos masivos respecto a la motivación del abandono de establecer mecanismos de indemnización adquirientes secundarios de buena fe. Se establecen el derecho de los refugiados y desplazados a obtener la plena y efectiva indemnización como parte del proceso de restitución cuando esta resulta imposible.

En la sentencia T-821/2007, la Corte Constitucional señaló los principios de la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y de las personas desplazadas hacen parte del bloque de constitucionalidad.

7.5 LA LEY 1448 DEL 2011 tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el efectivo goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición.

Esta Ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, la atención, asistencia y reparación de las víctimas con medidas específicas respecto a las poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas; entre otros principios se estableció la presunción de buena fe de las víctimas, garantía del debido proceso, justicia transicional, progresividad, gradualidad, derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios.

En el título IV señala la reparación de las víctimas y respecto de la restitución se precisó que se entiende por esta *“la realización de medida para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley”*, fueron establecidas como acciones de reparación de los despojados, la restitución jurídica y material del inmueble, en subsidio la restitución por el equivalente o el reconocimiento de una compensación

La mencionada Ley define el despojo como: *“ La acción por medio de la cual aprovechándose de la situación de violencia, se priva adversariamente a una persona de su propiedad, profesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia “ cuya configuración es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil de la persona que priva del derecho como de quien realiza las amenazas o actos de violencia.*

La titularidad al derecho a la restitución fue asignada a las personas que fueron propietarias o poseedoras de los predios, o explotadores de baldíos cuya propiedad que tenga a adquirir por adjudicación que hayan sido despojadas de estas o se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o

indirecta de los hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3º, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta Ley.

El artículo 76 de la ley mencionada, creó el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente como instrumento para restitución de tierras, el cual debe cumplir unos requisitos, es decir se inscribe además de las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar, su relación con éstas precisando los predios, mediante georreferenciación y el periodo mediante el cual se ejerció la influencia armada. La inscripción en el registro constituye requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución autorizada.¹⁶

8. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, CORREGIMIENTO CHICAGUA ALTO DE NORTE DE SANTANDER, RESPECTO AL CASO CONCRETO.

8.1 CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS Y CORREGIMIENTOS ALEDAÑOS.

Arboledas pertenece al corredor que conecta a la zona fronteriza en Norte de Santander con Santander y a éste con el Magdalena Medio, zonas que históricamente han sido preponderantes en la dinámica del conflicto armado tanto a nivel regional como nacional, por su ubicación estratégica para el desarrollo nacional y la comunicación entre el norte, el centro y el sur de Colombia. Arboledas es un municipio con vocación eminentemente agrícola, los usos del suelo están relacionados con cultivos permanentes de café, principal producto agrícola que para 1996 de acuerdo a las estadísticas de la Secretaria de Agricultura del departamento, la producción era de 5.558 toneladas; los cultivos de café en menor proporción en la actualidad son alternados con otros cultivos como la yuca, plátano, cacao y frutales que le dan hoy a la zona una connotación de despensa cítrica del departamento.

El límite natural entre Arboledas y la región Soto Norte del Departamento de Santander con su cadena de páramos, ha permitido que la dinámica del conflicto vivido en el municipio reciba cierta influencia de grupos armados ilegales que operaron por lo regular en el departamento vecino de Santander. En efecto, en la zona de Arboledas y Cucutilla hicieron presencia las FARC a través del frente 33 y el frente 20 este último con acciones también en Santander y el ELN con los frentes Juan Fernando Porras y Claudia Isabel Escobar, ambos con presencia en la zona desde la década de los 80. De la misma forma se evidenció la presencia del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las AUC entre 2002 y 2004, así como algunas incursiones del Bloque Central Bolívar BCB a través del frente Alfredo Socarras cuyas Zonas de injerencia fueron las veredas El Playón, El Carmen, Rio negro, California, Toná, Berlín, Vetas, Betania, Suratá, Matanza, Villa Caro en Santander y en Norte de Santander La Esperanza y Cachira municipios vecinos de Arboledas y Cucutilla.

8.2. PRESENCIA DE GUERRILLAS UC-ELN Y FARC-EP EN ARBOLEDAS 1987- 2000

La población de Arboledas ha vivido situaciones relacionadas con el conflicto armado que han generado diversas transformaciones en las dinámicas familiares, sociales, económicas y políticas en el territorio, causadas estas por hechos victimizantes como homicidios, secuestros, retenciones, extorsiones, amenazas, reclutamiento de menores, instalación de minas antipersonales, desplazamiento forzado, así como ataques a la infraestructura eléctrica, entre otros, perpetrados por los grupos armados ilegales que han hecho presencia en la

¹⁶ Artículo 76 de la ley 1448 de 2011

zona, lo que a todas luces se constituyen en violaciones a los Derechos Humanos así como al Derecho Internacional Humanitario.

La historia de la violencia contemporánea en esta localidad rodeada de montañas comienza en 1987 cuando entre los pobladores se rumoraba sobre la presencia de las guerrillas del ELN, tal como lo expresan sus habitantes ante la URT (Unidad de Restitución de Tierras): "Se rumoraba de que existían grupos guerrilleros, pero eso era un misterio porque solo escuchábamos, pero cuando empezó fue como en el 1987, que fue que ya empezaron a llegar las guerrillas".

Así bien, los rumores de la gente en el pueblo no eran tan equivocados pues en efecto la presencia de este grupo en Norte de Santander ha sido sobresaliente desde mediados de los 80 hasta finales del 90.

Con la estructura del frente de Guerra Nororiental; su expansión se dio en un inicio siguiendo el propósito estratégico de afectar zonas de explotación, extracción y transporte de hidrocarburos. Posteriormente se expande al sur y centro del departamento, zona a la que pertenecen Arboledas y Cucutilla, en donde inició la toma armadas con escalas terroristas a poblaciones.¹⁷

Las veredas que reportaron en aquel tiempo de principios de los 90 fuerte presencia de la guerrilla del ELN, fueron San Onofre, Chicaguan, Siravita, Santo Domingo, Bagueche, Laguna Negra, Castro y Villa Sucre; un habitante de la región comenta que: "En Santo Domingo decían que era el campamento más grande, la central el campamento más amplio".

Las acciones continuaron en 1993 cuando el ELN a través de hostigamientos habría atacado a la Policía del municipio y se hablan presentado serios combates en la zona rural de Arboledas; así mismo se disputaba el terreno con las FARC como lo narran los pobladores; "Eran terrenos... eso era cerquita a Santander del sur y allá el 20 frente de las FARC está por esos lados, entonces estaban en los linderos, entonces ellos querían hacerse en el municipio y que el ELN se emparejara, en el sentido que este era territorio del ELN y no dejaban por nada de la vida dejar que se asentaran las FARC acá" 33 así mismo la población debía restringirse de circular por ciertas zonas 34 como lo narran los habitantes en los encuentros comunitarios: ***"habían áreas restringidas para la comunidad, el área del campamento Santo Domingo no se podía subir allá"***¹⁸,

8.3. 2002 DESPLAZAMIENTO FORZADO Y ABANDONO DE TIERRAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLEDAS Y CUCUTILLA.

La presencia simultánea de las guerrillas ELN y FARC, sus enfrentamientos con los paramilitares del Bloque Catatumbo y el Frente Fronteras principalmente, los combates con el Ejército y la pugna por el control territorial de los grupos, forzaron el quiebre de la relación de la comunidad con su territorio ya que la dinámica rural y la vocación agrícola disminuyó en la medida en que ocurrían los desplazamientos y el abandono de tierras, ocasionando desarraigo y daños profundos en las familias, en la colectividad y en el paisaje rural. Así lo expresa un habitante del municipio:

"Muchas de las familias de bien de acá se aburrieron de las extorsiones, de las amenazas, de los hostigamientos y se fueron buscando mejor futuro para ellos y para sus hijos. Otros del campo se desplazaron dejando las fincas solas y las vendieron a precio regalado prácticamente, y muchos de los hijos de esos finqueros se fueron para el ejército, reclutados (...) ahora tenemos la problemática

¹⁷ Informe técnico de línea de tiempo zona microfocalizada RN0230 Arboledas. Jornada realizada el 24 de junio de 2015 pág. 9

¹⁸ Informe técnico de línea de tiempo microfocalizada RN 0230 Arboledas jornada realizada el 24 de junio de 2015 Pág. 12.36 Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá sala de justicia y paz. Magistrada ponente Alexandra valencia molina sentencia bloque Catatumbo. 2014.P.136 Radicación 11001600253200680008 N.I182137 UAEGRTD

que en el campo no hay renovación de la fuerza de trabajo entonces nos quedamos con los viejitos de hace 50 y 60 años, entonces la gente no quiere trabajar prefiere irse para Cúcuta (...) el municipio de Arboledas que es de vocación agrícola, está prácticamente abandonado y con las políticas del Estado que no están beneficiando al campesino tenemos las fincas solas, llenas de monte, llenas de cualquier otra cosa menos de frutos y de trabajo."

Las estadísticas de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República muestran el promedio de desplazamiento de Arboledas entre 1997 y 2011 equivalente a un total de 938 y Cucutilla 304, los años en los cuales se desplazó el mayor número de personas se encuentra entre 2002 y 2003 para el caso de Arboledas y el 2002 en Cucutilla; la mayoría de estos desplazamientos ocurrieron en el área rural.

Ahora bien, de acuerdo a los hechos narrados por los solicitantes de predios en restitución de Arboledas se tiene que la mayoría de los desplazamientos forzados y abandono de tierras ocurrieron en esta zona desde 1997 hasta el 2004, ocasionados por la presión de grupos armados ilegales como paramilitares y guerrilleros de las FARC y el ELN, siendo el ELN el grupo que ha provocado más desplazamientos en la zona en este periodo histórico.

A continuación se muestra una narración que expresa el fenómeno del desplazamiento de los solicitantes de tierras en Arboledas en el 2002:

"Eso fue como en el 2002 llegaron un domingo armados en la mañana y me dijeron que para donde iba a salir, que no saliera. Me preguntaron si había visto Ejército en Villa Sucre, les dije que no. Como a las dos de la tarde llegaron 7 de esos 5 iban con algo tapando la boca del fusil. Un trapo, como una bandera, decía ELN. Me dijeron que no me fuera a ir, Llegaron otros siete, todos con capuchas. Me llamaron y me preguntaron que cuando había estado en Cúcuta, qué había hecho allá. Les dije que nada, que trabajar. Uno dijo que eran las 5 y les escuché a otro decir que a las 5:30 lo ejecutamos. Bueno, le dijo el otro. A las 5:30 todavía estaba el sol. Tenía como tres manchas de café regadas y me puse a recogerlas con una escoba. Cuando se hicieron en una esquina, a mí me favoreció que tuviera dos perros grandes. Cuando le dijo uno de los señores al otro, "ya es hora"; entró y botó la escoba y salió algo oscuro y algo me dice ** icorra!, y salgo y brinqué por un muro que había ahí, caí a un cañal rastrojado que había, ellos se quedaron luchando con los perros, y me escondí hasta que estuvo bien oscuro, salí para donde un vecino, no fui a la casa, estaba descalzo. Me dijo que había por ahí como unos 40, estaba lloviendo. Él me prestó unas cotizas y me fui. Salí a un lugar que le llama La Cuchilla y llegué a la carretera. Llegué a Durania a la 1:30 de la mañana. Me presenté en la Policía. Me dijeron que me acostara en medio de todos, me dieron de comer pero yo no podía comer. A las 5 me dijeron que me parara para llevarme para Cúcuta, en un carro especial, se fueron dos policías conmigo, haciéndome la conversa. Me fui para donde una hermana que vive en Chapinero. No le conté nada. La finca quedó sola, duró como cinco años sola. En Cúcuta, el primer mes aguanté hambre, estaba mal".

Ahora bien, en jornada de recolección de información con los habitantes de Arboledas recalcan que además del desplazamiento forzado y el abandono de tierras que ocurrieron en la zona, muchos de sus habitantes se vieron obligados a vender sus predios a bajo precio, como lo expresan en la siguiente narración: "Fuera de los casos de despojo en el momento que se producen el desplazamiento, mucha gente debido a las amenazas de esos grupos se fueron, después vinieron y vendieron. (...) acá muchos finqueros y casas de acá del municipio, vendieron sus casitas y las vendieron baratas para poderse ir, recuperar algo y comenzar una nueva vida en otro lado"

Al respecto entre 1997 y 2007 el promedio de hectáreas abandonadas en Arboledas es de 363, en Cucutilla 230, cifra que confirma la salida de algunas familias de su territorio exponiéndose a procesos de desintegración social.

8.4 VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES POR PARTE DE LAS GUERRILLAS EN ARBOLEDAS

"Duraron 15 días prácticamente viviendo en el colegio. Fue ahí cuando la mayoría de los pelados renunciaron y se fueron. Se fueron con ellos" Como se pudo demostrar en acápite anteriores la vinculación forzada de niños, niñas, jóvenes y de personas en general en la dinámica de guerra, fue una modalidad de violencia que implementaron los grupos de guerrilla en la región de Arboledas, el reclutamiento ilícito hace parte de la trama de violencia fundada por los actores del conflicto armado e incluye la participación de los menores de edad en actividades bélicas o militares, el apoyo táctico a combatientes y el aporte a la satisfacción de necesidades primarias de los combatientes, como alimentación, enfermería y limpieza.

El reclutamiento ilícito es una de las causas del desplazamiento de algunas de las familias del área rural de Arboledas quienes al ver el riesgo o la amenaza de vinculación de menores a los grupos armados optaron por dejar sus tierras".

En jornadas de recolección de información comunitaria con la URT los habitantes de esta zona narran como sus hijos y los alumnos de la escuela se encontraban vulnerables ante el reclutamiento de los frentes de guerrilla que allí operaban:

"SI. Yo hice la primaria allá, era muy pequeña pero me acuerdo que decían que allá les pagaban, que allá no iban a sufrir, que se los llevaban a vivir bien, mejor dicho... muchos de los compañeros se fueron. Hay unos muertos ya. Otros ya se salieron era el ELN". "Por ahí pasaban, ese fue el motivo para yo salir, porque ya me le estaban endulzando el oído al hijo. Llegaban y hadan reuniones en la escuela y decían, mire, "estos somos nosotros, los que somos del ELN, Para que no vaya a llegar el gobierno y pasar por nosotros, para que nos conozcan". Eso nos decían. "Ellos no citaban a los padres de familia, ellos llegaban al colegio, reunían a los alumnos, Incitándolos para que se fueran con ellos.

"Entre semana llegaban y hablaban con los alumnos, el día domingo citaban a los padres de familia. Habla un informante en la vereda y a cada padre de familia le decía, mire, "usted tiene que presentar el día domingo, a tales horas, porque tenemos cita". Cuando uno ya estaba allá, llegaban ellos, ocho, diez, armados, en un salón. Bueno, que fulano, tal cosa"

En cuanto a la normatividad, el reclutamiento de menores es considerado un crimen de guerra a la luz del Derecho Internacional Humanitario, los convenios de Ginebra de 1949 y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que es prohibido usar los niños menores de 15 años en guerra. El Protocolo facultativo de la Convención, subió el límite a los menores de 18 años. Prohíbe el reclutamiento de los niños menores de 18 años y establece que los grupos armados, distintas de la fuerzas armadas de un estado no debe en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

9. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

9.1 LEY 1448 DE 2011 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.

El Artículo 75 de la mencionada Ley, es claro en señalar quienes son los titulares del derecho a la restitución, refiere, "Las personas que fueron propietarias

o poseedoras del predio, o explotadoras de baldío, cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstos, o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de esta Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley”.

Entonces, claro es para despachar favorablemente las pretensiones de la solicitud, hay que estudiar si se cumple a cabalidad la relación jurídica del propietario, poseedor u ocupante del solicitante con el predio. Esta norma ha identificado unos presupuestos o elementos de la relación con el peticionario con el predio o parcela que reclama; El hecho victimizante constitutivo o configurativo de las infracciones o violaciones que trata el artículo 3 de la ley 1448 del 2011 que motivaron el despojo y/o abandono forzado. El despojo o abandono forzado de tierras y la relación de causalidad con el hecho victimizante; y iv. El aspecto temporal previsto en la ley.

9.2. RELACIÓN JURÍDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO RECLAMADO.

El artículo 81 de la Ley 1448 del 2011, señala que están legitimados para iniciar la acción de restitución de tierras las personas que hacen referencia en el artículo 75 de esta misma Ley.

De la acción promovida por el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES, a través de apoderada judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, está dirigida a la protección del derecho fundamental de Restitución de Tierras, respecto al predio “BALCONES” ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas, en calidad de OCUPANTE, del cual se vieron obligados abandonar, por temor a actos de grupos al margen de la ley, sufriendo dos desplazamientos, saliendo del mismo inicialmente para el año 2002 y retornando al año siguiente 2003; teniendo que desplazarse posteriormente en el año 2015; en segundo término, se formalice mediante el trámite de un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, la relación jurídica existente entre el bien y el solicitante. A demás, se de las ordenes señaladas en el artículo 91 y hacer efectiva a favor de los solicitantes lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1448 del 2011, siguiendo el orden correspondiente.

Conforme lo anterior, esta judicatura estudiará las pruebas obrantes en el legajo, para así poder llegar a la conclusión si es viable o no acceder a las pretensiones solicitadas; en el artículo 72 de la ley 1448 del 2011 se encuentra reglamentada la RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE LAS TIERRAS, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento judicial, la demostración que el solicitante propietario, poseedor o explotador de baldíos, haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño. Hechos que deben tener ocurrencia en el tiempo comprendido entre el 1º de enero de 1991 a la fecha.

Para determinar, si es viable proteger el derecho fundamental a la RESTITUCIÓN DE TIERRAS, solicitada por el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES, del predio rural “BALCONES” ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas, y verificar si se dan las condiciones y requisitos para la formalización a través de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

De acuerdo a lo anterior, se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos:

- 1.- Identificación del Predio.
- 2.- Que el solicitante haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente a los Derechos Humanos o al derecho internacional Humanitario, sufriendo un daño.
- 3.-Que ese despojo o abandono haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1991.
- 4.-Que se reúnan los requisitos para obtener la formalización del inmueble a través de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, bien sea ordinaria o extraordinariamente.

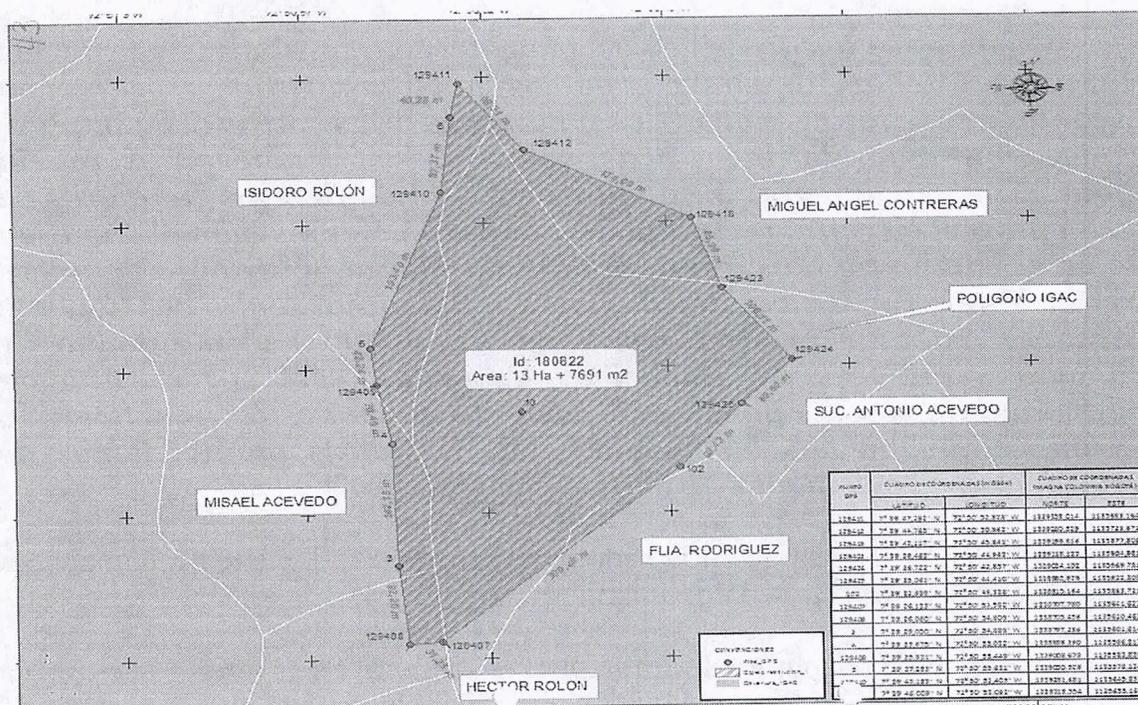
Por ende, se examina cada una de los requisitos:

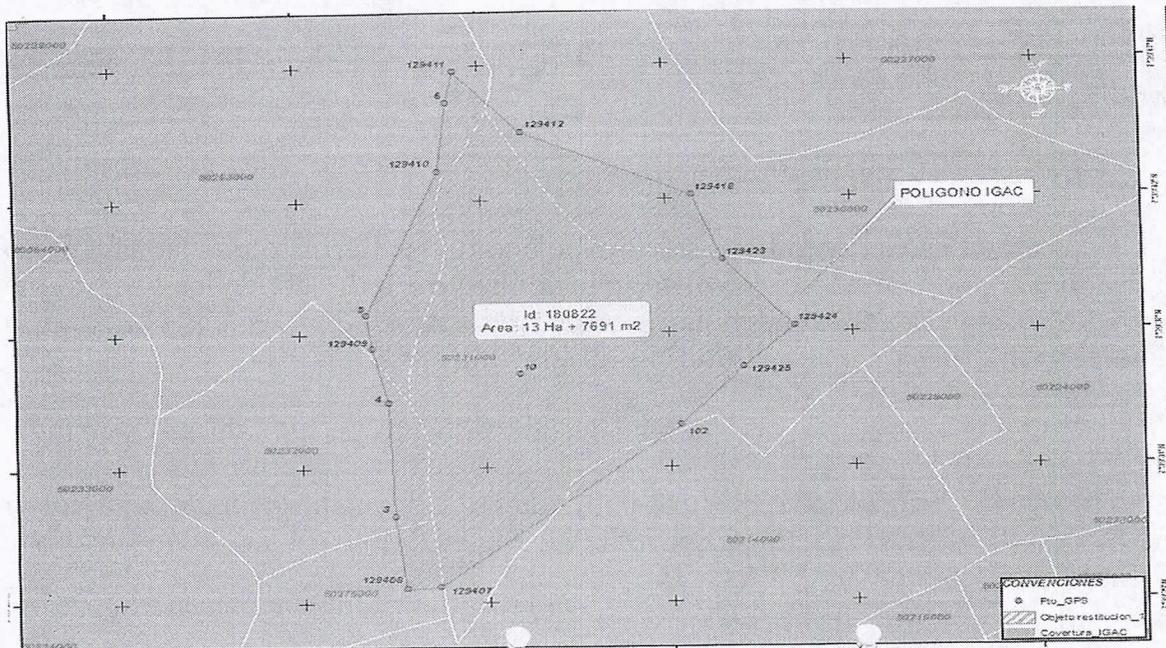
1.- IDENTIFICACION DEL PREDIO

El predio objeto de restitución se denomina "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000.

En el informe técnico predial, rendido por el Técnico del Área de Catastro de la Unidad de Restitución de Tierras, el certificado de avalúo catastral, así como el avalúo comercial, emitidos por Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, son coincidentes en certificar que el área del pedio es 13 hectáreas, la cual se tiene como extensión real.

IMÁGENES CUADROS DE IDENTIFICACIÓN





2.- QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO DESPOJADO DE LAS TIERRAS O QUE SE HAYA VISTO OBLIGADO A ABANDONARLAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LAS VIOLACIONES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A LOS DERECHOS HUMANOS O AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, SUFRIENDO UN DAÑO.

La presencia simultánea de las guerrillas ELN y FARC, sus enfrentamientos con los paramilitares del Bloque Catatumbo y el Frente Fronteras principalmente, los combates con el Ejército y la pugna por el control territorial de los grupos, forzaron el quiebre de la relación de la comunidad con su territorio ya que la dinámica rural y la vocación agrícola disminuyó en la medida en que ocurrían los desplazamientos y el abandono de tierras, ocasionando desarraigo y daños profundos en las familias, en la colectividad y en el paisaje rural. Así lo expresa un habitante del municipio:

"Muchas de las familias de bien de acá se aburrieron de las extorsiones, de las amenazas, de los hostigamientos y se fueron buscando mejor futuro para ellos y para sus hijos. Otros del campo se desplazaron dejando las fincas solas y las vendieron a precio regalado prácticamente, y muchos de los hijos de esos finqueros se fueron para el ejército, reclutados (...) ahora tenemos la problemática que en el campo no hay renovación de la fuerza de trabajo entonces nos quedamos con los viejitos de hace 50 y 60 años, entonces la gente no quiere trabajar prefiere irse para Cúcuta (...) el municipio de Arboledas que es de vocación agrícola, está prácticamente abandonado y con las políticas del Estado que no están beneficiando al campesino tenemos las fincas solas, llenas de monte, llenas de cualquier otra cosa menos de frutos y de trabajo."

Así mismo en declaración la señora MIRIAM GELVEZ URIBE compañera permanente del solicitante señaló lo siguiente:

"En el mes de diciembre del año 2001, se presentó en la vereda de Chicagua un grupo armado que vestían prendas de uso privativo del ejército, con armas de alto y corto alcance, quienes manifestaron en varias oportunidades a mi esposo que si no les colaboraban tenían que atenerse a las consecuencias porque si no les ayudaban eran auxiliares de la guerrilla, o si no teníamos que irnos de la finca denominaba Balcones...; MIGUEL les manifestó que nosotros no teníamos nexos

con nadie solo trabajábamos; para no tener problemas más nos tocó dejar que en varias oportunidades utilizaran la casa, la casa posada (sic), ellos la necesitaban sobre todo cuando estaban enfermos, una vez hubo un enfrentamiento entre ese grupo y el ejército..., nosotros estábamos en el medio por lo tanto decidimos salirnos de la finca y dejar todo abandonado; regresando en el año 2003”.

“... manifestando que el día 07 de diciembre de 2015, me vine desplazada con mis dos hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVEZ de 16 años de edad, WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVEZ, de 13 años de edad; y mi esposo MIGUEL ANGEL CONTRERAS RODRIGUEZ de 80 años de edad, de la finca Balcones vereda chicagua alto sector Miraflores, por el seguimiento que tenía el grupo guerrillero a mis menores hijos para que hicieran parte del mismo, nos produjo mucho miedo lo que nos llevó abandonar nuevamente la tierra...”. “... el inmueble está solo, no hay nadie cuidándolo todo se perdió...”.

De los elementos materiales probatorios allegados por la Unidad de Restitución de Tierras y los recabados en la etapa judicial, se concluye que los hechos que dieron origen a la victimización del señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS RODRIGUEZ y su grupo familiar, conllevaron de manera arbitraria e impedidos a ejercer la administración, explotación contacto directo con el inmueble objeto de estudio desde el 07 de diciembre de 2015. Así mismo, se establece que el abandono masivo de las tierras en el sector, ocurre por el seguimiento de los grupos ilegales que trataron de controlar el territorio para usarlo como corredor de movilidad entre los departamentos de Santander y Norte de Santander, este interés provoco que la población civil, quedara en medio de las disputas entre la guerrilla y demás grupos ilegales, presentándose periodos en donde la fuerza pública no hiciera presencia en el sector, quedando la población a merced de los grupos ilegales.

Es claro para esta judicatura que los hechos de violencia vividos en la vereda de chicagua alto del municipio de arboledas, produjo zozobra, miedo que llevó a los solicitantes a dejar el predio objeto de restitución abandonado, por los actos de violencia cometidos por los grupos al margen de la Ley, a través de hechos que configuran flagrantes violaciones individuales o colectivamente a los derechos humanos, sufriendo estas personas un inminente daño; situaciones éstas que tuvieron ocurrencia con posterioridad al 1 de enero de 1991, dándose de esta manera el segundo y tercer presupuesto para obtener la Restitución.

Para establecer el cuarto presupuesto, es decir que los solicitantes acrediten la calidad de ocupantes sobre el predio “Balcones” y si se cumplen los requisitos para obtenerlo por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, bien sea ordinaria o extraordinaria, para ello es, menester, averiguar cuáles son los modos o medios de adquirir la propiedad, es decir la prescripción que se encuentra definida el Título XLI del Código Civil, en los artículos 673, 2512 y 2518 y demás normas sustanciales.

Concluyéndose, de las normas anteriores, que se debe tener en cuenta como requisito sustancial probatorio para su reconocimiento judicial, la demostración de la posesión material, que esa posesión sea continua ininterrumpida durante el tiempo que exija la Ley, de acuerdo a la alegación prescripción.

El Artículo 2512 del Código Civil, define, la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

La Ley 791 del 27 de diciembre del 2002, redujo las prescripciones de veinte (20) años a diez (10) años y las ordinarias de diez (10) años a cinco (5) años.

En el caso particular, se dará aplicación a la adquisición extraordinaria prevista en el artículo 2532, del Código Civil, es decir, 10 años de posesión

De acuerdo con las normas reseñadas, y conforme a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos, es conocido que las pretensiones en un proceso de pertenencia, deben contener los siguientes elementos:

- 1.- Que el asunto verse sobre una cosa legalmente prescriptible.
- 2.- Que se trate de una cosa singular, que se haya podido identificar y determinar plenamente, que sea la misma enunciada en la demanda.
- 3.- Que sobre dicho bien, quien pretenda adquirir su dominio por ese modo, haya ejercido y ejerza posesión material y en forma pacífica, pública y continúa durante un lapso determinado por ley, es decir 10 años.

Conforme a las anteriores premisas, para determinar si se cumple la primera, observemos el certificado de libertad y tradición que se identifica con el No. 276-534, la naturaleza jurídica de este predio es de propiedad de la nación, toda vez que la genesis de dicho folio no tiene origen en un título originario expedido por el estado, así mismo, como tampoco una cadena traslativo de dominio que conste tradiciones del mismo por un lapso de 20 años que antecede al año 1994 (Ley 50 de 1936), las cuales dieran lugar a la asistencia de una propiedad privada, tal como reposa en dicho folio de matrícula. Miramos que la naturaleza jurídica del predio denominado balcones en el presente caso, es el otorgamiento e inscripción de la escrituras públicas: 1. Escritura 494 del 19 de noviembre de 1928 de la notaria única de Salazar de las Palmas. 2. Escritura # 28 de fecha 13 de mayo de 1975. 3. Escritura # 10 del 14 de febrero de 1980. 4. Escritura # 71 del 16 de agosto de 1996. 5. Escritura # 76 de fecha 05 de noviembre de 1999. 6. Escritura # 10 de fecha 10 de febrero de 2016; Correspondiente a la compra de derechos y acciones que tiene o le pueda corresponder como subrogatorio de los señores Lorenzo Moncada y Jose Albino Rodriguez Acevedo, según venta realizada por el señor Jose del Carmen Carrillo Ortega respecto del Predio identificado con el # 000300050275000 de nombre Balcones con diámetro de 2 Hectareas 5.000 mil mts cuadrados.

Concluyéndose, que el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS RODRIGUEZ, adquiere el inmueble por negocio de compraventa de los derechos y acciones de la sucesión del causante LORENZO MONCADA, efectuado con los señores ISAAC MONCADA LEON y SABINA ROLON DE MONCADA, á través de escritura pública número 28 del 13 de mayo de 1975, predio que inicialmente tenía el nombre en catastro como “trujillo o el filo” y a partir de la escritura mencionada dicho inmueble fue denominado “balcones”. Es claro que los negocios jurídicos realizados con documentos públicos escritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria tienen la modalidad de falsa tradición.

En declaraciones rendidas en la etapa judicial se infiere que el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS le compró a los señores ISAAC MONCADA LEON y SABINA ROLON DE MONCADA, los derechos y acciones que le correspondían como subrogatarios de la sucesión intestada de LORENZO MONCADA; el primero de los nombrados le vende los derechos y acciones de la sucesión de LORENZO MONCADA a los señores HERLINDA MARIA MONCADA DE RODRIGUEZ, JOSE ALBINO RODRIGUEZ ACEVEDO; posteriormente los últimos mencionados le venden al señor JOSE ALVAREZ y JOSE DEL CARMEN CARRILLO el terreno sin precisar área, por último estos señores le venden al señor JAWER OBDULIO ROLON, realizándose este negocio jurídico de palabra, sin hacerse escrituras por el desplazamiento sufrido por el solicitante.

Para este despacho es claro, que el bien inmueble objeto de restitución es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, así se extrae del análisis probatorio realizado en reglones precedentes.

Para la demostración del segundo requisito, esta judicatura ha tenido en cuenta, el estudio catastral realizado por el personal técnico y científico de la Unidad, también está el peritaje, donde identifica a plenitud el inmueble por coordenadas y linderos, así mismo el avalúo comercial realizado por los peritos del IGAC, también la inspección judicial realizado al predio objeto de estudio, donde se estableció el estado actual del inmueble, colindantes, mejoras y posibles cultivos existentes; medios probatorios, por medio del cual se puede determinar que el inmueble objeto de estudio para prescripción y restitución es una cosa singular, y determinada que efectivamente es la enunciada en la solicitud.

Respecto al tercer elemento, esto es probar “ la posesión material” que se exige demostrar conforme lo señala el contenido del artículo 762 del Código Civil, que define LA POSESIÓN, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así que por su naturaleza la existencia de la posesión se infiere de lo actos que ejercen los poseedores, sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en espacio y que permiten concluir en forma diáfana el animo que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial porque solo pueden dar fe de su existencia aquellas personas que han visto, conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos con animo de señor y dueño.

Respecto a inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derechos el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, conforme lo señala el artículo 981 del C.C.

La posesión tiene dos elementos, por un lado, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, si reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley, es decir 10 años.

Para demostrar este elemento se acreditan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1. Escritura numero 494 del 19 de noviembre de 1928 de la notaria unica de salazar de las palmas. 2. Escritura numero 28 de fecha 13 de mayo de 1975. 3. Escritura numero 10 del 14 de febrero de 1980. 4 escritura numero 71 del 16 de agosto de 1996. 5. Escritura numero 76 de fecha 05 de noviembre de 1999. 6. Escritura numero 10 de fecha 10 de febrero de 2016.

.Informe tecnico referenciado No. 180122 ficha predial del inmueble.

Inspección judicial donde se constata el estado actual del predio, la posesión del predio por parte del solicitante.

2.-DECLARACIONES.

Se evacuaron testimonios de los solicitantes tanto del señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS y su señora MIRIAM GELVEZ URIBE, quienes son contesxtes en afirmar que el solicitante tiene mas de cincuenta años de haber comprado esas tierras en el sector , compro por partes a diferentes personas, 13 hectareas a los

señores ISAAC MONCADA LEON y SABINA ROLON DE MONCADA, los derechos y acciones que le correspondían como subrogatarios de la sucesión intestada de LORENZO MONCADA; confirmada estas afirmaciones con la declaración del señor JAWER OBDULIO ROLON al indicar que se crio con el solicitante en esos predios que compro a varias personas, desde pequeño ha observado al peticionario con esas tierras, quien siempre las ha trabajado, desconociendo los motivos del desplazamiento.

Del acervo probatorio obrante en la actuación, se inferire la existencia de la posesión sobre el inmueble objeto de estudio, por parte del señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS, quien ha ejercido actos de dueño en el inmueble solicitado, recordemos que llego al mismo desde hace mas de cuarenta años, dándole una destinación de siembra de café, plátano, caña, crianza de ganado, además construyó una casa con paredes, baño, cocina, en el mismo crio a sus hijos; siendo interrumpida esta convivencia por amenazas de grupos al margen de la ley, en el 2001, toda vez que llegaban miembros de la guerrilla a realizar en el inmueble diferentes actividades, consumiendo la comida que se encontrara en la misma, llegaban con personas enfermas para que fueran atendidas, tomaban abusivamente los caballos para realizar sus oficios, lo que ocasionó enfrentamientos con el solicitante obligándolos a salir del predio junto con su familia, siendo amenazado por parte de este grupo a muerte. Regrasando al año siguiente, pese al miedo que sentía por las amenazas, en razón a que no tenían medios económicos para subsistir en la ciudad de Bucaramanga. Se vieron obligados a retornar a la heredad. Sufriendo un segundo desplazamiento en el año 2015, debido a que los grupos guerrilleros existían en la zona segían a sus hijos para que hicieran parte de esa organización, produciendo en la familia sozobra llevándolos abandonar nuevamente el predio hasta la fecha.

Se extrae claramente que el solicitante tiene mas de cuarenta años de tener la posesión del predio en estudio; cumpliéndose a cabalidad los presupuestos esbozados en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011, párrafo 3 y 4, teniendo el tiempo requerido en el artículo 2532 del Código Civil, modificado por la Ley 791 del 2002 artículo 6, son suficientes estas razones para decretar que el solicitante MIGUEL ANGEL CONTRERAS ha adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINO, el predio, "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000.

De lo esbozado, se tiene que en el presente caso, se han reunido a cabalidad los requisitos sustanciales para acceder a las pretensiones de la solicitud, en razón a que han llevado a esta judicatura a la certeza, de que el solicitante y su grupo familiar fueron víctimas del desplazamiento forzado producto del conflicto armado vivido en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas Norte de Santander ocasionados por grupos subversivos de la guerrilla, quienes en varias oportunidades amenazaron a la familia con reclutar a sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVEZ quien contaba con 16 años de edad para la época de los hechos 2015 y WILLIAM CONTRERAS GELVEZ CON 13 Años de edad para que hicieran parte de ese grupo subversivo, situación que origino abandonar el predio con todo su grupo familiar para el año 2015; en el trámite se encuentra demostrado el requisito de procedibilidad, esto es se cumplió con la inscripción en el registro de Tierras Abandonadas Forzosamente con la Resolución No. RN 01010 de fecha 3 noviembre de 2016.

Reconocer la calidad de víctima del conflicto armado al grupo familiar compuesto por el solicitante MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES, su esposa MYRIAM GELVES URIBE y sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVES. Por ende se oficiara a la Unidad

Para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas, para que realicen los reconocimientos especiales a que haya lugar.

Corolario de lo anterior, se amparará el derecho fundamental a la Restitución de tierras a los señores MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES, su esposa MYRIAM GELVES URIBE y sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVES del predio rural "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas, declarar que los mencionados han adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva de derecho de dominio del predio rural "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas.

ORDENAR la formalización y la restitución del bien inmueble objeto de estudio a los señores MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES y MYRIAM GELVES URIBE, en calidad de compañeros permanentes, respecto predio rural denominado "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas, conforme lo señala el Artículo 71 de la ley 1448 del 2011.

La entrega del mencionado inmueble la deberá hacer la UAEGRTD, en un término de ocho (08) días, toda vez que el mismo se encuentra desocupado.

Para lo cual se oficia al Comandante del Departamento de Policía y al Grupo Mecanizado No. 5, para que en el ejercicio de su misión institucional y constitucional presten toda la colaboración y apoyo para la materialización de entrega del predio objeto de estudio.

Así mismo, se ordena de conformidad al artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, la titularidad del predio a nombre de los compañeros permanentes MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES y MYRIAM GELVES URIBE, para lo cual se oficia a la Agencia Nacional de Tierras - ANT para que hagan las anotaciones pertinentes.

Ordenar el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276-534 y cedula catastral 54-051-00-03-0005-0231-000, correspondiente al inmueble rural denominado "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander; objeto de protección del derecho fundamental a la Restitución y Formalización a través de la USUCAPIÓN. Líbrese la comunicación u oficio pertinente a la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Salazar de las Palmas, para lo cual se deberá expedir copia autentica de la sentencia.

Decretar la cancelación de las medidas cautelares No. 9, 10, 11, 12 y 13 ordenadas por este despacho que afectan el inmueble objeto de restitución, distinguido con cedula predial No. 54-051-00-03-0005-0231-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 276-534, para tal efecto oficiase ante la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Salazar de las Palmas, así como también a la Unidad de Restitución de Tierras, para que procedan en mismo sentido.

Disponer como medida de protección la señalada en el artículo 101 de la Ley 1448 del 2011, consistente en la prohibición para enajenar en el término de dos (2) años siguientes a este fallo. Por secretaria oficiase a la oficina de Registros de instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, a la Unidad de Restitución de Tierras, para que procedan de conformidad.

Enviar copia de esta sentencia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta – IGAC, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes en el sistema teniendo en cuenta la cabida y linderos.

Se ordena dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011, y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 se decretan como mecanismos reparativos, en relación a los pasivos del solicitante: MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES, la condonación de pagos correspondiente al impuesto predial, valorización u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de FORMALIZACIÓN, que se adeuden a la fecha, y la EXONERACIÓN, por los mismos conceptos por un periodo de DOS (2) años, a partir de la fecha de la restitución. Oficiase al Alcalde del Municipio de Arboledas para que dé cumplimiento a la presente orden, dando aplicación a lo señalado en el acuerdo 016 de fecha 30 de agosto de 2016, para lo cual se envía copia de la respectiva sentencia.

Ordenar a la Alcaldía de Arboledas de Norte de Santander, para que se incluya al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y su compañera permanente MYRIAM GELVES URIBE, así como a su grupo familiar en el programa de proyectos productivos sostenibles que se estén desarrollando.

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que a través de la FAO incluya por una sola vez al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y su compañera permanente MYRIAM GELVES URIBE, así como a su grupo familiar en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente teniendo en cuenta, por una parte la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones y por otra las actividades que desarrolla la población y por otra las actividades que desarrolla la población beneficiaria con el fin de asegurar su establecimiento económico.

Se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), INCLUIR al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y a su compañera permanente MYRIAM GELVES URIBE así como a sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVES, en programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo, que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento.

Ordenar a la Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, a los entes territoriales y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención reparación a la víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que a través de la Secretaria de Salud Departamental de Norte de Santander, incluyan al solicitante y su núcleo familiar a los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento médico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo para garantizar las condiciones de salud y vida digna de este grupo familiar.

Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento de Norte de Santander la inclusión del solicitante y su grupo familiar, en el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente.

Envíese copia de esta Sentencia al Centro Nacional de Memoria Histórica, para que procedan a dar cumplimiento al marco de sus funciones.

Desvincúlese a la Gobernación de Norte de Santander, Alcaldía Municipal de Arboledas, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ecopetrol, Agencia Nacional de Tierras antes INCODER en liquidación, Fondo de la UAEGRTD, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Banco Agrario de Colombia, Finagro, Bancoldex, SENA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación, ICETEX, Unidad de Servicios Públicos de Arboledas, CENS Arboledas, Ministerio de Salud y Protección Social, Por no tener ninguna responsabilidad sobre los hechos de violencia y abandono del predio sufrido por el solicitante y su grupo familiar; pero se requieren para que presten la colaboración armónica en el cumplimiento de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia en los términos señalados, en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011 y demás que señala la ley.

Sin más consideraciones por hacer y sin existir oposición, el juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la calidad de víctima del conflicto armado al grupo familiar compuesto por el solicitante MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES, su esposa MYRIAM GELVES URIBE y sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVES. Por ende se oficiara a la Unidad Para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas, para que realicen los reconocimientos especiales a que haya lugar.

SEGUNDO: se amparará el derecho fundamental a la Restitución de tierras a los señores MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES, su esposa MYRIAM GELVES URIBE y sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVES del predio rural "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas, declarar que los mencionados han adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva de derecho de dominio del predio rural "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas.

TERCERO: ORDENAR la formalización y la restitución del bien inmueble objeto de estudio a los señores MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES y MYRIAM GELVES URIBE, en calidad de compañeros permanentes, respecto predio rural denominado "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276-534 y Cédula catastral N° 54-051-00-03-0005-0231-000, con una extensión de 13 hectáreas, conforme lo señala el Artículo 71 de la ley 1448 del 2011.

CUARTO: La entrega del mencionado inmueble la deberá hacer la UAEGRTD, en un término de ocho (08) días, toda vez que el mismo se encuentra desocupado.

QUINTO: Oficiese al Comandante del Departamento de Policía y al Grupo Mecanizado No. 5, para que en el ejercicio de su misión institucional y

constitucional presten toda la colaboración y apoyo para la materialización de entrega del predio objeto de estudio.

SEXTO: Se ordena de conformidad al artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, la titularidad del predio a nombre de los compañeros permanentes MIGUEL ANGEL CONTRERAS JAIMES y MYRIAM GELVES URIBE, para lo cual se oficia a la Agencia Nacional de Tierras - ANT para que hagan las anotaciones pertinentes.

SEPTIMO: Se ordena el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276-534 y cedula catastral 54-051-00-03-0005-0231-000, correspondiente al inmueble rural denominado "BALCONES" ubicado en la vereda Chicagua Alto del municipio de Arboledas, Norte de Santander; objeto de protección del derecho fundamental a la Restitución y Formalización a través de la USUCAPIÓN. Líbrese la comunicación u oficio pertinente a la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Salazar de las Palmas, para lo cual se deberá expedir copia autentica de la sentencia.

OCTAVO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares No. 9, 10, 11, 12 y 13 ordenadas por este despacho que afectan el inmueble objeto de restitución, distinguido con cedula predial No. 54-051-00-03-0005-0231-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 276-534, para tal efecto oficiase ante la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Salazar de las Palmas, así como también a la Unidad de Restitución de Tierras, para que procedan en mismo sentido.

NOVENO: Disponer como medida de protección la señalada en el artículo 101 de la Ley 1448 del 2011, consistente en la prohibición para enajenar en el término de dos (2) años siguientes a este fallo. Por secretaria oficiase a la oficina de Registros de instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, a la Unidad de Restitución de Tierras, para que procedan de conformidad.

DECIMO: Enviar copia de esta sentencia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta - IGAC, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes en el sistema teniendo en cuenta la cabida y linderos.

DECIMO PRIMERO: Se ordena dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011, y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 se decretan como mecanismos reparativos, en relación a los pasivos del solicitante: MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES, la condonación de pagos correspondiente al impuesto predial, valorización u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de FORMALIZACIÓN, que se adeuden a la fecha, y la EXONERACIÓN, por los mismos conceptos por un periodo de DOS (2) años, a partir de la fecha de la restitución. Oficiase al Alcalde del Municipio de Arboledas para que dé cumplimiento a la presente orden, dando aplicación a lo señalado en el acuerdo 016 de fecha 30 de agosto de 2016, para lo cual se envía copia de la respectiva sentencia.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía de Arboledas de Norte de Santander, para que se incluya al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y su compañera permanente MYRIAM GELVES URIBE, así como a su grupo familiar en el programa de proyectos productivos sostenibles que se estén desarrollando.

DECIMO TERCERO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que a través de la FAO incluya por una sola vez al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y su compañera permanente MYRIAM GELVES URIBE, así como a su grupo familiar en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud a efectos de que implemente la

creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente teniendo en cuenta, por una parte la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones y por otra las actividades que desarrolla la población y por otra las actividades que desarrolla la población beneficiaria con el fin de asegurar su establecimiento económico.

DECIMO CUARTO: Se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), INCLUIR al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y a su compañera permanente MYRIAM GELVES URIBE así como a sus hijos MIGUEL ANGEL CONTRERAS GELVES y WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS GELVES, en programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo, que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, a los entes territoriales y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención reparación a la víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DECIMO SEXTO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que a través de la Secretaria de Salud Departamental de Norte de Santander, incluyan al solicitante y su núcleo familiar a los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento medico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo para garantizar las condiciones de salud y vida digna de este grupo familiar.

DECIMO SEPTIMO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento de Norte de Santander la inclusión del solicitante y su grupo familiar, en el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente.

DECIMO OCTAVO: Envíese copia de esta Sentencia al Centro Nacional de Memoria Histórica, para que procedan a dar cumplimiento al marco de sus funciones.

DECIMO NOVENO: Desvincúlese a la Gobernación de Norte de Santander, Alcaldía Municipal de Arboledas, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ecopetrol, Agencia Nacional de Tierras antes INCODER en liquidación, Fondo de la UAEGRTD, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Banco Agrario de Colombia, Finagro, Bancoldex, SENA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación, ICETEX, Unidad de Servicios Públicos de Arboledas, CENS Arboledas, Ministerio de Salud y Protección Social, Por no tener ninguna responsabilidad sobre los hechos de violencia y abandono del predio sufrido por el solicitante y su grupo familiar; pero se requieren para que presten la colaboración armónica en el cumplimiento de la presente sentencia.

VIGESIMO: Notifíquese esta sentencia en los términos señalados, en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011 y demás que señala la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ STELLA ACOSTA

